CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			No. 36 - 2024
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S		
NIT O C.C No.	NIT 800.066.001-3		
DIRECCIÓN	CALLE 49 No. 13-60		
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.		
~~CELULAR~~	~~Tel: 7447555~~	CORREO	gestionlegal@laboratoriocolcan.com
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGIAS ACORDE A LO REQUERIDO POR LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.		
VALOR	$ 1.500.000		
PLAZO	UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO.		

Entre los suscritos a saber: La doctora **XIMENA BUSTOS CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.868.174 de Nimaima, en calidad de Gerente y actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA**, nombrada en el cargo mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero 2024, encontrándose debidamente posesionada, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien para todos los efectos se denominará LA E.S.E, y por otra parte **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S**, con **NIT 800.066.001-3** y representante legal **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjeria **No. 184768,** quien en lo sucesivo se designará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por las disposiciones del régimen de contratación adoptado por la ESE y demás disposiciones concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se Garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la Participación de los Particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. **2.** De otro lado la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **3.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San José de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de primer (I) nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y

rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable.
4. Que se ha evidenciado la necesidad de la contratación de personal externo que no genere vínculo laboral, ya que no existe personal idóneo en la planta de personal que apoye el desarrollo de mantenimientos y suministros requeridos por la ESE. **5**. Que los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales. **6**. Que la ESE cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del presente contrato conforme lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro **2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales 2024**. 7. Que LA E.S.E. efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad como requisito previo para proceder a la Contratación. **8**. Que la empresa **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S** presentó propuesta a LA ESE para la prestación de servicios de procesamiento y lectura de muestra de laboratorio clínico y citologías acorde a lo requerido **9.** Que la propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos por LA E.S.E. en el estudio previo. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de carácter independiente, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la ESE y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO Y LECTURA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGIAS ACORDE A LO REQUERIDO POR LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El **CONTRATISTA** se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.
3. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima.
4. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de información de los pacientes y de la entidad, que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo.
8. Entregar mensualmente al Contratante el informe de actividades desarrolladas acorde al objeto contractual con el Vo Bo del Supervisor del contrato.
9. Asistir y participar activamente en los procesos de inducción, reinducción, capacitación, actualización y en todas aquellas actividades organizadas por la institución y a las cuales sea convocado.
10. Participar en la organización y realización de simulacros, evaluación y mejoramiento de la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres internos y externos, con el fin de garantizar la protección a los usuarios y al personal de la institución, según las actividades programadas.
11. Proyectar respuesta a requerimientos hechos por parte de los diferentes entes de control sobre información del área de su competencia, cuando corresponda.
12. Devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, los bienes y/o elementos que le hayan sido entregados por la ESE como apoyo logístico, en caso contrario, asumir el valor de los mismos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Prestar primeros auxilios en caso de ser necesario bajo cualquier modalidad de situación existente en los servicios de la sede donde realiza las actividades.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados como también aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de los servicios contratados.
2. Prestar a la ESE Centro de Salud San José de Nimaima, todos los servicios de Laboratorio Clínico requeridos como apoyo diagnóstico a las actividades asistenciales del primer nivel de complejidad, los cuales se encuentran incluidos en el listado SOAT según Decreto 2423 de diciembre de 1996, en las condiciones y especificaciones indicadas.
3. Prestar los servicios de Laboratorio Clínico en tarifas propias de la entidad para ESE.
4. Los servicios seran facturados en el momento de la prestacion del mismo.
5. Implementar y mantener durante la vigencia del contrato, un sistema de calidad que debe cumplir y hacer cumplir a sus empleados, usuarios y proveedores, que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio.
6. Control de calidad: realizar control de calidad a la totalidad de las muestras positivas y un muestreo representativo a las negativas. Proceso supervisado por medico patólogo. Enviar los resultados del respectivo control de manera periodica a la ESE.
7. Colocar a disposición de los representantes de la ESE todos los recursos administrativos y asistenciales que se requieran, para la interventoría del presente contrato.

8. Adoptar oportunamente las medidas, tendientes a corregir las inconformidades detectadas por él mismo, o por la ESE.
9. Garantizar los servicios prestados.
10. Atender los requerimientos que la ESE estime necesarios, con el fin de que el servicio sea ejecutado positivamente.
11. Mantener las tarifas acordadas, durante toda la vigencia del presente contrato.
12. Garantizar los insumos y reactivos y transporte necesarios para la prestación oportuna y de calidad, en los servicios incluidos en el presente contrato.
13. Cumplir con las obligaciones laborales para con sus empleados, especialmente el pago oportuno de salarios y pago de aportes ante el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y remitirlos a la oficina que ejercerá de interventoría, en caso de estar obligado por la ley.
14. Afiliar a un sistema de seguridad social por un término no menor de sesenta (60) días, a todas las personas que utilice para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al artículo 161 de la ley 100 de 1.993 "Deberes de los empleadores" y que tengan vínculo legal con el Contratista.
15. A pagar oportunamente todos los derechos a que tengan lugar sus trabajadores.
16. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de contrato.
17. Tener vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato, la Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que se puedan ocasionar a terceros, con ocasión de las actividades que se desarrollen, relacionadas con la prestación de servicios de salud. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de contrato
18. El Contratista debera prestar el servicio de tranporte y recoger las muestras respectivas en el Centro de Salud San jose de Nimaima.
19. El Contratista Debera Suministrar Los Siguientes Elementos Para El Desarrollo De La Actividad objeto del Contrato.
 - Tubos de propileno.
 - Medios virales para VPH.
 - Stiker.
 - Material de remisión.
 - Laminas y portalaminas.
 - Tubo para cultivos.
20. Las demás actividades derivadas del objeto contractual en pro del buen funcionamiento de la ESE

OBLIGACIONES A CARGO DE LA E.S.E.:

La E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima se obliga a:

- Realizar el correspondiente registró presupuestal y suscribir el acta de inicio.
- Suministrarle, si es necesario, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo.
- Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendada e impartir instrucciones y brindar apoyo, para la ejecución de los servicios contratados.
- Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución.

- Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
- Realizar los descuentos de ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato cuando aplique.
- Recibir a satisfacción el 100% del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE**, suma que cubre todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para ejecución del contrato, los impuestos y descuentos de ley; sin embargo, el valor final del contrato, corresponderá al valor del servicio acreditado y certificado por el supervisor designado. El plazo de pago de las facturas es de 30 días a partir de la radicación de estas en la ESE. El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No obstante lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente LA ESE.

Parágrafo Primero: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Parágrafo Segundo: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la E.S.E. no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la E.S.E.

Parágrafo Tercero: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo de la E.S.E. y se tramitará con base en el marco normativo vigente. Adicional, EL CONTRATISTA debe generar de manera oportuna la FACTURACION por los servicios prestados, teniendo en cuenta las fechas de terminación de contrato. Por lo anterior, en el evento de no suplir o completarse el valor total ofertado por la ESE Centro Medico San Jose de Nimaima. El CONTRATISTA deberá expedir la FACTURA correspondiente con el total consumido a la fecha de terminación, para la correcta legalización, registro y control documental.

Parágrafo Cuarto: La facturación electrónica de los servicios prestados deberá ser notificada al correo electrónico **gerencia@hnimaima.gov.co** dentro de los tiempos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, del presente contrato, será de **(01) MES 2024 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. - AUSENCIA DE VINCULO LABORAL: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO: El pago a que EL HOSPITAL se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), el valor de presente contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato y que contiene la siguiente descripción:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
44	2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$1.500.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la ESE. Ésta supervisoría se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y el cumplimiento de las obligaciones y los estándares requeridos en la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la cuantía a contratar y la naturaleza del contrato no se exigirá garantías de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. - CONSERVACION Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: El CONTRATISTA debe responder por la custodia y ciudad de los bienes y/o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Sólo podrá usarlos en el desarrollo de las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Almacén de la institución, quien hará entrega del respectivo Paz y Salvo, al término de finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la ESE, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA en cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a mantener indemne a la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003, el Art.24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y la Ley 789 de 2002 el CONTRATISTA deberá efectuar el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con base en el 40% del valor mensualizado del presente contrato dentro de los plazos establecidos para tal fin, de acuerdo con el Art.23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002. Así mismo, de conformidad con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2800 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 sobre Riesgos Laborales, el contratista pagará con sus propios recursos, la afiliación al sistema de riesgos laborales. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Para demostrar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro para efecto del pago derivado del presente contrato, la fotocopia del documento que acredite el pago de los aportes, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al de la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: El CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - RESPONSABILIDA AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA E.S.E.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la cual dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993,. En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la Declaratoria de Caducidad del contrato, por el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista que permitan entrever la parálisis del objeto contratado. 3) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación unilaterales y bilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019, y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Para la **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten

inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) El HOSPITAL se reserva el derecho dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando lo ameriten.

CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo 003 del 28 de enero de 2019 -Estatuto de Contratación de la ESE, los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E., la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en la jurisdicción del Municipio de Nimaima o el lugar señalado por el supervisor. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Nimaima.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico o mensaje instantánea vía teléfono celular, a la persona y a las direcciones indicadas a continuación; Por su parte el contratista deberá notificar mediante oficio los datos de contacto y canales de atención por los cuales se realizara la comunicación directa con el área de analítica o de procesamiento de muestras, tales como teléfono y correo electrónico.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Carrera 4 No. 5 – 15 Barrio Chicó	Dirección: CALLE 49 No. 13-60
Ciudad: Nimaima - Cundinamarca	Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 3052611590	Teléfono: Tel.: 7447555
Correo electrónico: gerencia@hnimaima.gov.co	Correo electrónico: gestionlegal@laboratoriocolcan.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo y que legalmente se requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

EL CONTRATANTE

XIMENA BUSTOS CORREDOR
GERENTE

EL CONTRATISTA

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
CONTRATISTA
REP. LEGAL **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S**

Revisó XIMENA BUSTOS CORREDOR - Gerente.
Digitó DANIELA CARRILLO – Líder de Contratación.

COLCAN
NIT: 800.066.001-3
Gestión Legal